REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120173875 de 28 de agosto de 2025

EXPEDIENTE No 20247125401005356E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

LA DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 3167 del 2019, 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y la **Resolución 1768 del 24 de junio de 2025**, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 y H.E 7980443 nacional de Estados Unidos** con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento den los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso **No. 20247120079763 de 30 de abril de 2024** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 y H.E 7980443 nacional de Estados Unidos ,** en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
1. (...)
2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio: *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, la Directora Regional Aeropuerto El Dorado:

O R D E N A

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 y H.E 7980443 nacional de Estados Unidos** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **LAURA LUCIA ESCOBAR TOLEDO,** Oficial de Migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120079763 del 30 de abril de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE

CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: *Nicole Erazo – Judicante –GVME Aeropuerto el Dorado*
Revisó: *Diana Patricia Ríos Fonnegra – Coordinadora del GVME – Regional Aeropuerto El Dorado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120173885 del 28 de agosto de 2025

EXPEDIENTE No.	: **20247125401005356E**
INVESTIGADO	: **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443 nacional de Estados Unidos**
ASUNTO	: **FORMULACION DE CARGOS**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2019, Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y **Resolución 1768 del 24 de junio de 2025** procede a formular cargos a **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443 nacional de Estados Unidos** por la presunta infracción a las normas contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

H E C H O S

Que mediante informe de caso No **20247120079763 del 30 de abril de 2024** rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443 nacional de Estados Unidos**, toda vez que se presentó a las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria.

El (la) ciudadano (a) **SADE KITISHIA NOE** ingresó a Colombia por el Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional El Dorado el 14 de enero de 2024 con un Permiso de Turismo (PT) por 90 días, válido hasta el 12 de abril de 2024 . Al momento de presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el día 01 de abril de 2025, el (la) ciudadano (a) **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443 nacional de Estados Unidos** se encontraba en una permanencia irregular de 18 días, comprendidos entre el 12 de abril de 2024, hasta el 30 de abril de 2024.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

El (la) extranjero **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443 nacional de Estados Unidos** infringió el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015
(...)

*"**ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular**. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.
2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.
3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe No. **20247120079763 del 30 de abril de 2024** presentado por funcionarios de Migración Colombia donde dan cuenta de la infracción a la normatividad migratoria de **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443, nacional de Estados Unidos,** quien se presentó en las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado. El (la) ciudadano (a) **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443, nacional de Estados Unidos** ingresó a Colombia por el Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional El Dorado con permiso de ingreso y permanencia Permiso de Turismo (PT) con 90 días, permiso válido hasta el 12 de abril de 2024 . Al momento de presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el (la) ciudadano (a) **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443, nacional de Estados Unidos** se encontraba en una permanencia irregular de 18 días, comprendidos entre el 12 de abril de 2024, hasta el 30 de abril de 2024.

En caso de ser hallado responsable, **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443, nacional de Estados Unidos** será merecedor de la sanción cuyas causales se encuentran establecidas en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 y la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que indican:

Continuación de Auto

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de Deportación. *Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*

1. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.*

(...)

2. ***Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción económica"***

RESOLUCIÓN 2357 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. *Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

(...)

Infracciones graves. *El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser objeto de deportación por parte de la autoridad migratoria:*

1.Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.

(...)

3. ***Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este Decreto, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica"***

(...)

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra **SADE KITISHIA NOE identificado con Pasaporte No. 534100046 e historial extranjero 7980443, nacional de**

Continuación de Auto

Estados Unidos por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a la parte investigada conforme a los artículos 56,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: *Nicole Erazo – Judicante —GVME Aeropuerto el Dorado*
Revisó: *Diana Patricia Ríos Fonnegra – Coordinadora GVME – Regional Aeropuerto El Dorado*